

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso Verbal de Restitucion de Inmueble Arrendado, para su respectiva revisión remitida por el Juzgado Once Civil Municipal el 02 de Julio de 2021. Se deja constancia que en ocasión a los bloqueos de las Comunas 18 y 20 del 28 de Abril al 09 de Junio del presente año, y los continuos cortes del servicio de energía en la Casa de Justicia de Siloé, se resuelve en la fecha respecto a la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de Agosto de 2021. La secretaria,
ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1481

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00444-00
Santiago de Cali, veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de Restitución de bien inmueble arrendado - trámite verbal sumario, instaurada por ANGELA MARÍA DÍAZ VIVAS a través de apoderada judicial en contra del señor LUIS EDUARDO OTALORA OSORIO, se advierten las siguientes causales de inadmisibilidad;

- Deberán indicarse tanto en el poder, como en la demanda los linderos específicos del inmueble a restituir, y/o en su defecto aportarse documento donde se encuentren descritos, por su ubicación y datos específicos que lo identifiquen (Artículo 83 del Código General del Proceso).
- Debe aclararse el acápite denominado “ DETERMINACION DE LAS PARTES”, puesto que contiene como demandado al señor LUIS ENRIQUE PÉREZ PALACIOS, y diverso lugar de notificación al reseñado en notificaciones y contrato de arrendamiento. Por las anteriores razones de índole fáctico y legal, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por la señora ANGELA MARÍA DÍAZ VIVAS, contra el señor LUIS EDUARDO OTALORA OSORIO y/o LUIS ENRIQUE PÉREZ PALACIOS, conforme a las razones señaladas con antelación, concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 83 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con la C.C. No. 31.294.426 y T.P. 24.857 del C.S.J. como apoderada, para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **135** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 AGT 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria